

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultadisposicionesregulatorias@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección I del presente formato.
- III. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la Sección II.
- IV. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- V. El período de consulta pública será del 23 de mayo al 3 de julio de 2019 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Fernando Navarrete Saavedra, Director de Atención en Procesos de Competencia de la Autoridad Investigadora, correo electrónico fernando.navarrete@ift.org.mx, número telefónico (55) 5015 4613; y Juan Manuel Martínez Cano, Director de Procedimientos de Competencia B de la Unidad de Competencia Económica, a quien encontrará en el correo electrónico: juan.martinez@ift.org.mx y en el número telefónico (55) 5015 4557.

Aviso

La información contenida en los comentarios, opiniones, y aportaciones que reciba el Instituto con relación a la presente Consulta Pública, será publicada íntegramente en su portal de Internet de conformidad con lo previsto en el Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en ese sentido, será considerada invariablemente pública salvo por lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

De esta manera, para participar en la Consulta Pública no se requerirá presentar información de identificación de los participantes, como es el caso de: nombre completo o razón social, o algún otro dato personal. Por lo que los Formatos para participar en la Consulta Pública no contarán con los apartados en los que se requiere tal información. Asimismo, la Autoridad Investigadora y la Unidad de Competencia Económica invitan a los participantes a que se abstengan de proporcionar cualquier tipo de dato personal.

A este respecto, en caso de que se presente información relativa a datos personales en los escritos que contengan comentarios, opiniones y aportaciones, las unidades administrativas antes mencionadas, realizarán las versiones públicas de dichos documentos a efecto de omitirlos, identificándolos únicamente como "Participante 1", "Participante 2", "Participante 3", y así sucesivamente, conforme al orden cronológico en que se reciban.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. [Se deroga]</p>	<p>La Ley Federal de Competencia Económica establece que la posibilidad de recuperar pérdidas se realizará en los términos que establezcan las Disposiciones Regulatorias.</p> <p>Ahora bien, en virtud de que en los mercados de servicios de telecomunicaciones es posible que se pueden dar casos de intimidación o reputacionales, resulta necesario mantener la fracción III, ya que de lo contrario no existiría el fundamento para utilizar dichos argumentos al presentarse un caso concreto.</p> <p>Es importante señalar que los criterios comprendidos en la fracción III que ahora se pretende derogar mediante el Anteproyecto, son los generalmente aceptados en la literatura.</p>

<p>Artículo 15. ...</p> <p>Asimismo, se debe tomar en cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente el día anterior a aquél en que se notifique la concentración y, en caso de que las operaciones se pacten en dólares de los Estados Unidos de América, debe aplicarse el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, que resulte más bajo durante los cinco días anteriores a aquél en que se realice la notificación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>En el inciso a) de la disposición se hace referencia al salario mínimo por lo que debería de igual forma modificarse por la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 45. ...</p> <p>En términos del párrafo segundo del artículo 124¹ de la Ley, durante la investigación no se permitirá el acceso al expediente, por lo que ninguna persona podrá obtener copias certificadas de las constancias que integren expedientes de investigaciones en curso.</p>	<p>En virtud de que la Ley Federal de Competencia Económica ya prevé las situaciones de acceso al expediente, resultaría innecesaria dicha adición.</p>

¹ Durante la investigación, no se permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.

<p>Artículo 116.... I. a VI. ...</p> <p>El Agente Económico involucrado sólo podrá ofrecer dichas medidas con posterioridad a que sea notificado el dictamen preliminar.</p>	<p>La propuesta contenida en el Anteproyecto en el sentido de adicionar un último párrafo al artículo 116, resultaría en una inconsistencia con lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que ésta dispone que en cualquier momento y hasta antes de la integración del expediente se pueden presentar los compromisos. Se sugiere revisar la numeración de las fracciones contenidas en el Anteproyecto.</p>
<p>Artículo 149. A partir de la fecha en que se emita la convocatoria a que se refiere el artículo 106, fracción I de la LFCE, correrá el plazo de cinco días para que el Pleno resuelva si expedirá o no una opinión formal sobre la solicitud planteada. Este acuerdo se notificará al Agente Económico interesado en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente al de su emisión.</p> <p>El Pleno emitirá un acuerdo en el cual determinará si expedirá o no una opinión formal sobre la solicitud planteada, considerando lo establecido en el artículo 104, fracción II, de la Ley.</p>	<p>Por consistencia, tal como fue definida la Ley Federal de Competencia Económica en las Disposiciones Regulatorias como “Ley”, se sugiere mantener dicho termino en lugar de “LFCE”.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.